"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
"AÑO DE LA REACTIVACIÓN AGROPECUARIA Y ECOTURÍSTICA DE LA CONVENCIÓN"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 619 -2021-MPLC/A

Quillabamba, 08 de noviembre del 2021.

VISTO:

El Informe Nº 271-2021-OPPM-MPLC, de fecha 03/11/2021, emitido por el Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de La Convención, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, que emanan de la voluntad popular, con Personería Jurídica de Derecho Público y Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el Art. 28º de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la estructura orgánica municipal básica de la Municipalidad comprende la Procuraduría Pública Municipal, la misma que se debe implementar conforme a Ley; norma concordante con el Art. 29º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, estipula que "la representación y defensa de los intereses y derechos de las Municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial, conforme a Ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera", texto concordante con el numeral 23) del Art. 9º del mismo cuerpo de normas;

Que, el Articulo 27.1 del Decreto Legislativo N°1326 que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica de los intereses del Estado y crea la Procuraduría General del Estado establece: "Son funciones de El/la procurador/a público es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente;

Que, el artículo 33° inciso 8) del Decreto Legislativo N°1326 que Reestructura el sistema administrativo de defensa jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado establece: "Son funciones de los/as procuradores/as públicos: Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público";

Que, el artículo 13° del Decreto Supremo N°018-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece: 1) Las entidades Públicas tienen como órgano de defensa jurídica una Procuraduría Pública, que se encuentra vinculada administrativa, normativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado, lo cual no exime a los/las procuradores/as públicos y los abogados vinculados al sistema, de observar las obligaciones y prohibiciones establecidas para los servidores civiles, en cuanto les sean aplicables, 2) Los Procuradores Públicos, previo informe costo beneficio, ejercen la facultad de negociar directamente, cuando se trata de entidades del Estado, con la finalidad de evitar mayores gastos o perjuicios, ante la posibilidad de inicio de un proceso o dentro del mismo,(…);

Que, el artículo 15° inciso 6) del Decreto Supremo N°018-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece: Respecto a la función contemplada en el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del/de la titular de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, cumpliendo los requisitos establecidos;

Que, el numeral 45.5) del Artículo 45° de la Ley N° 30225 – Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto supremo N° 082-2019, sobre los Medios de solución de controversias de la ejecución contractual (…) Para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento;

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 619-2021-MPLC/A

Que, el numeral 224.1) del Artículo 224° de la Ley N° 30225 Reglamento de La Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación se solicita ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y es llevado a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio;

Que, el artículo 75° del Código Procesal Civil establece que se requiere el otorgamiento de facultades especiales para realizar todos los actos de disposición de derecho sustantivos y para demandar, reconvenir, contestar demandas y reconvenciones, desistirse del proceso y de la pretensión, (…);

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 013-2021-MPLC/A, de fecha 05/01/2021, se ratifica al Abog. Enrique Aguilar Kalla, como Procurado Público Municipal de la Municipalidad Provincial de La Convención, autorizando para que, en defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad Provincial de La Convención, cumpla conforme lo establecido en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad y demás normas vigentes;

Que, con Informe N° 271-2021-OPPM-MPLC, de fecha 03/11/2021, el Abog. Enrique Aguilar Kalla, Procurador Público Municipal, solicita emisión de Resolución Autoritativa, a su favor en calidad de Procurador Público Municipal, exigida por la Ley de Contrataciones del Estado, para que suscriba el acuerdo conciliatorio dentro del marco de la fórmula propuesta por las áreas técnicas y legales con el Contratista Wilfredo Aquipa Durand. Que habiendo recibido la invitación para Conciliar del Contratista Wilfredo Aquipa Durand, ante el Centro de Conciliación "Soluciones Legales", sobre los puntos conciliatorios siguientes: Se deje sin efecto y/o alternativamente se declare la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 0404-2021-GM-MPLC; Se declare la resolución de la Orden de Compra N° 885-2021, por las causales establecidas en el numeral 3 del artículo 164 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por causas y/o razones no imputables al proveedor; Se reconozca una indemnización por daños y perjuicios como resultado del incumplimiento de las obligaciones consideradas en el perfeccionamiento de la Orden de Compra N° 885-2021, por parte de sus funcionarios, así como los costos y costas que demande el proceso de conciliación Extrajudicial. se declare. Determinando que es conveniente para la Entidad promover el Acuerdo Conciliatorio, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 15.8 del Art. 15° del D.S. N° 018-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326;

Que, mediante Proveído N° 2839, del Despacho de Alcaldía, de fecha 04/11/2021, dispone emitir el Acto Resolutivo correspondiente;

Por estas consideraciones, y en uso de las atribuciones conferidas en el inc. 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 362-2019-EF y demás normas vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR, al Abog. **ENRIQUE AGUILAR KALLA** – Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de La Convención, las facultades para que inicie el procedimiento de Conciliación Extrajudicial con el Contratista WILFREDO AQUIPA DURAND, dentro del marco de propuesta de las áreas técnicas y legales, en salvaguarda de los intereses de la Entidad y dentro de los parámetros establecidos por el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, y demás normas conexas, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la Presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, al Abog. **ENRIQUE AGUILAR KALLA** – Procurador Público Municipal, de la Municipalidad Provincial de La Convención, dar cuenta al Despacho de Alcaldía, sobre las acciones o actuaciones que se adopte, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. - HACER, de conocimiento el presente Acto Resolutivo a las áreas respectivas de la Municipalidad, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.C.
ALCALDIA
GM
PPM
TIC
ARCHIVO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
Lic. Hernán De La Torre Dueñas
ALCALDE PROVINCIAL
DNI: 25009447